

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — —  
NÚMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 28)

#### Gobierno Civil de la provincia

Secretaría.—Negociado 1.º  
Circular.

Se previene a los Sres. Alcaldes de la provincia la obligación en que se hallan de remitir a este Gobierno certificación del acta de constitución de los respectivos Ayuntamientos, que ha de tener lugar el día 1.º de Abril próximo, teniendo especial cuidado en lo sucesivo de comunicar cuantas variaciones ocurran en la Corporación municipal, a partir de la mencionada fecha.

Al propio tiempo, y con la expresada certificación, se servirán devolver a esta dependencia el estado que oportunamente recibirán, en el que harán constar cuantos datos se interesan en las respectivas casillas, certificando al pie de los mismos de su exactitud, con el visto bueno de la Alcaldía y sello del Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta la importancia de este servicio, confío en su más exacto y puntual cumplimiento, en la inteligencia que de no hacerlo a su debido tiempo impondré a los Sres. Alcaldes la sanción correspondiente, si como no creo a ello me obligase su retraso en cumplimentarlo.

Oviedo, 27 de Marzo de 1922.

El Gobernador,  
Román García Novoa

R. al núm. 1215

#### Comisión Provincial de Oviedo

D. Celestino Gerardo Alvarez Uria, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario por oposición de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último:

	Pesetas
Ración de pan de 63 decágramos.	0,47
Idem de cebada de cuatro kilogramos.	1,93
Idem de paja de seis id.	0,82
Idem de yerba de 12 id.	1,85
Litro de petróleo.	1,55
Kilogramo de carbón.	0,20
Quintal métrico de leña.	3,35
Kilogramo de carne.	4,75
Litro de vino.	0,85
Quintal métrico de maíz.	38,00
Idem de centeno.	32,00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el visto bueno del señor Vicepresidente de la Comisión provincial en Oviedo, a 21 de Marzo de 1922.—Gerardo A. Uria.—Visto bueno, El Vicepresidente, P. Garcia.

R. al núm. 1201

#### Administración de Propiedades é impuestos

— DE LA —  
PROVINCIA DE OVIEDO

Impuesto del 1,20 por 100 sobre pagos.—Circular.

No habiendo remitido aun los Ayuntamientos que se expresan a continuación las certificaciones del

1,20 por 100 sobre pagos al Estado, correspondientes a los trimestres del corriente ejercicio de 1921-22 que se determinan, según previene el vigente Reglamento de 10 de Agosto de 1893 en su artículo 17, no obstante haberles sido reclamados en la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 56, del día 10 del actual, se les concede un nuevo plazo improrrogable de ocho días para que cumplan el referido servicio, de lo contrario les serán exigidas las responsabilidades que establece el vigente Reglamento orgánico de la Administración económico-provincial de 13 de Octubre de 1903, en su párrafo 21, con las cuales quedaron comunicados.

No remitieron las certificaciones de los trimestres segundo y tercero del actual ejercicio los Ayuntamientos de Tapia y Valle Bajo de Peñamellera.

No remitieron las del tercero los de Cabrales, Cangas de Tineo, Coaña, Illano, Miranda, Morcín, Navia, Parres, Ponga, Riosa, Salas, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres y Vegadeo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes afecta y exacto cumplimiento del servicio que se les interesa.

Oviedo, 23 de Marzo de 1922.—El Administrador, Carlos Garcia del Valle.

R. al núm. 1193

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros = de Montes =

—:—  
Distrito forestal de Oviedo.  
Inspección 1.ª

Habiendo quedado sin efecto la primera subasta celebrada por Real orden de 12 de Diciembre del año próximo pasado, concediendo como ampliación al Plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública del expresado distrito forestal para el año 1921-22, al disfrute de 100 metros cúbicos de madera

de roble en el monte número 168 de Catálogo, he acordado disponer que el día 10 de Abril próximo y hora de las doce de la mañana, tenga lugar ante la Alcaldía de Piloña la segunda subasta para la adjudicación de dichos 100 metros cúbicos de madera de roble del expresado monte número 168 del Catálogo denominado montes de «Sevares y Candamin», tasados en mil quinientas pesetas, con sujeción a las mismas condiciones del pliego publicado en el periódico oficial número 246, correspondiente al día 4 de Noviembre del año próximo pasado, cuyo pliego, así como el de las económicas impuesto por el Ayuntamiento estará de manifiesto en la respectiva Alcaldía a partir de la fecha en que por el mismo se fije los anuncios prevenidos por el artículo 75 del Reglamento de 17 Mayo de 1865, siendo de cuenta de los rematantes el abono de las indemnizaciones reglamentarias del personal, importantes 135, 83 pesetas, cuya cantidad hay que aumentar con el 0,5 por 100 a la mejora del valor que los productos adquieran en la subasta.

Madrid 24 de Febrero de 1922.—El Inspector General, José Prieto.

R. al núm. 1194

### SECCIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía de Carreño

Instruido expediente conforme al artículo 145 del Reglamento, y a los efectos del 83 de la Ley de Quintas, para acreditar la ausencia en ignorado paradero por espacio de más de diez años de los padres y hermanos de los mozos que a continuación se relacionan, pertenecientes al reemplazo del año de 1922, este Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó haber motivo suficiente para suponer la ausencia en las condiciones que determina el citado artículo 83 de la Ley, y publicar el presente edicto, encareciendo a las autoridades y a cuantas personas tengan conocimiento del paradero de los ausentes se sirvan manifestarlo a esta Alcaldía o a la Comisión Mixta de Reclutamiento.

José M.<sup>a</sup> Fernández y Fernández, hermano del mozo Marcelino, número 10, natural de Candás, hijo de Rafael y de Teresa, que emigró con dirección a la Habana, en donde se supone tenga su residencia.

Manuel Cuervo García, padre del mozo Manuel Cuervo González, número 16, natural de Candás, que emigró, desconociéndose el punto de destino.

Angel García Fernández, hijo de Eulogio y de Vicenta, natural de la parroquia de Perlorá, hermano del mozo Manuel, número 50, que emigró a la República Argentina, ignorándose el punto de destino.

Lo que se hace público en cumplimiento del citado artículo 145 del Reglamento de Quintas.

Candás, 20 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Hermógenes Muñiz.

R. al núm. 1161

#### Alcaldía de Santo Adriano

Reformado el repartimiento de la contribución urbana de este concejo para el próximo ejercicio económico de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Santo Adriano, 15 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Sabino Fernández.

R. al núm. 1113

#### Alcaldía de Grandas de Salime

Terminado un ejemplar de los repartimientos de contribución territorial por los conceptos de rústica, colonia, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1922-23, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Grandas de Salime, 10 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Francisco Braña.

R. al núm. 1134

#### Alcaldía de Mieres

Por este Ayuntamiento a instancia del mozo Antonio González Rúa perteneciente al actual reemplazo, se ha instruido expediente para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Arcadio González Rúa, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Arcadio González Rúa, se sirva participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Arcadio González Rúa para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a

fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio González Rúa.

El repetido Arcadio es natural de Oviedo, hijo de Antonio y de Generosa, había embarcado para Buenos Aires a los 15 años de edad; señas particulares, estatura buena, pelo negro, cejas idem, nariz regular, boca grande, color bueno, y ojos negros.

Mieres, Marzo de 1922.—El Alcalde, Teodoro Méndez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Bartolomé Fernández García, perteneciente al actual reemplazo, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano Manuel Fernández, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Fernández García se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Fernández para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Bartolomé Fernández.

El repetido Manuel es natural de Las Regueras, hijo de Griselda, había embarcado para Buenos Aires a los 21 años de edad.

Sus señas son: estatura buena, pelo rubio, cejas idem, ojos azules, nariz regular, boca idem, color sano producción buena. Particulares ninguna.

Mieres, Marzo de 1922.—El Alcalde, Teodoro Méndez.

Por este Ayuntamiento, a instancia del mozo José Álvarez Rocas, perteneciente al actual reemplazo, se ha instruido expediente para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Benjamin Álvarez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Benjamin Álvarez Rocas se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Benjamin Álvarez Rocas para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano José Álvarez Rocas.

El repetido hermano es natural de Santa Rosa, hijo de Feliciano y de Cándida, había embarcado a los 20 años de edad; para Buenos Aires.

Sus señas son: estatura buena pelo negro, cejas idem ojos idem nariz regular, boca heica, color sano, producción buena. Particulares ninguna.

Mieres, Marzo de 1922.—El Alcalde, Teodoro Méndez.

R. al núm. 1181

D. Teodoro Méndez-Trelles Martínez, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día primero del actual mes, acordó aprobar el proyecto de las obras para una fuente, lavadero y abrevadero en los Valles (Turón), en este concejo, y someterlo a una información pública, poniéndole de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, durante los cuales pueden presentarse en esta Alcaldía todas las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicho proyecto y sobre la conveniencia y utilidad de la ejecución de las obras a que el mismo se refiere.

Lo que en virtud de lo acordado se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, pudiendo en el plazo de diez días que queda señalado, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentar en esta Alcaldía las reclamaciones que se estimen pertinentes sobre el particular.

Mieres, 22 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Teodoro Méndez.

R. al núm. 1182.

#### Alcaldía de Castrillón

La Junta municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día diez del actual, con objeto de cubrir el déficit de 7.324,40 pesetas que resulta entre ingresos y gastos del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico 1922-23, acordó solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda una prórroga de la autorización que le fué concedida por Real orden de 24 de Mayo último para introducir modificaciones en la tarifa de consumos que permitan recaudar un aumento sobre las especies vinos, cervezas, y sidra, a razón el hectólitro de 5 pesetas, 2 pesetas cincuenta céntimos y noventa y cinco céntimos respectivamente, sin perjuicio del cupo señalado para el Tesoro.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a medio de anuncio en el tablón de las Consistoriales por un plazo de diez días, durante el cual podrán interponerse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Castrillón, 20 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Manuel Díaz.

R. al núm. 1190

#### Alcaldía de Riosa

D. Francisco Fernández García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riosa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del 14 del corriente, para armonizar los preceptos de la Ley Municipal con las de la Electoral del Censo, acordó hacer una nueva división del término municipal en la siguiente forma:

Al distrito primero se le asignan los pueblos de la Capital, los del Valle de Grandiella, Muriellos, Prunadiella y Vllameri.

Y al distrito segundo los del Valle de Felguera, Cordal, La Cuba, Juncar, Fresnedo, Coronie-la y parte de la Capital.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL por término de un mes para que los que se consideren agraviados puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes contra la indicada división en la forma prevista por el artículo 38 de la Ley Municipal.

Riosa, 18 de Marzo de 1922.—Francisco Fernández.

R. al núm. 1.200

#### Alcaldía de Oviedo

D. José Cuesta Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que habiendo transcurrido el plazo del anuncio preventivo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción, sin que se haya presentado reclamación alguna en contra del acuerdo municipal, se saca a subasta, anunciándolo por término de 30 días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la construcción de un edificio destinado a escuela nacional de Pintoria, y vivienda para el Maestro, con sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que obran en el expediente de su razón, a las instrucciones que dé el Arquitecto municipal, y a las de este anuncio.

El tipo de subasta será de 15.931 pesetas con 48 céntimos.

El acto se celebrará en el salón de sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, a las doce del día 3 de Mayo, bajo la Presidencia del señor Alcalde o de quien haga sus veces, con asistencia del Concejal delegado de subastas y Notario.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora siguiente a la señalada para la subasta, en pliego cerrado, escribiéndolas en papel del sello 8.º, conforme al modelo adjunto, acompañando cédula personal y resguardo de constitución (en la Caja municipal o en la de Depósitos) de la fianza provisional de 5 por 100 del tipo de remate, o sean 796,57 pesetas, quedando obligado el concesionario a sustituir dicha fianza por la definitiva del 10 por 100, o sean 1.593,14 pesetas, en el término de diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva del remate.

La Presidencia podrá rechazar de plano aquellas proposiciones que ofrezcan duda racional acerca del objeto del remate, personalidad del postor, oferta u otros se-

mejantes, o que no se ajusten al modelo.

El plazo para la terminación de las obras será de seis meses, contados a partir del día en que se notifique al contratista la adjudicación de la subasta, y si las obras no se terminasen en ese plazo se descontarán al contratista 5 pesetas por cada día que transcurra, en concepto de perjuicios al Municipio.

El pago de las obras se hará mediante certificaciones que cada dos meses expida el Arquitecto municipal, comprendiendo la valoración de las obras ejecutadas en el período de tiempo anterior, y los materiales acoplados a pie de obra, apreciando éstos por el 75 por 100 de su valor.

El contratista queda obligado al seguro de las obras, y a celebrar con los obreros que emplee el contrato de seguro a que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y disposiciones concordantes y aclaratorias, y será responsable de los accidentes del trabajo.

El concesionario queda sujeto a todas y cada una de las condiciones del pliego que obra en el expediente.

Todos los gastos que se originen con motivo de ese contrato serán de cuenta del adjudicatario.

El Letrado bastanteador de poderes es el Sr. D. Elias Lucio Suerperez.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones están de manifiesto en la Secretaría de S. E. en días y horas hábiles.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Oviedo, 25 de Marzo de 1922.— José Cuesta.

#### Modelo de proposición:

Don N. N....., vecino de..... con cédula personal de..... clase..... número..... se compromete a ejecutar las obras de construcción de un edificio destinado a escuela y vivienda del Maestro de Pintoria, con sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que obran en el expediente de su razón, en la cantidad de..... pesetas céntimos (en letra).

Fecha y firma

R. al núm. 1220

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Ciudad de Oviedo, a diecisiete de Marzo de mil novecientos veintidos.

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Occidente de Gijón, seguidos en

tre partes, de la una como demandante D. Samuel Pastor Vasallo, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Gijón, representado ante esta Sala de lo Civil, como apelado, por los Estrados del Tribunal, en razón a su estado de rebeldía, y de la otra, como demandante la Compañía del Ferrocarril de Langreo, representada por su Director-Gerente, y éste a su vez como apelante, representado por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, y defendido por el Abogado D. Pedro Rodríguez Arango, sobre pago de mil setecientas veintinueve pesetas.

#### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a la Compañía del Ferrocarril de Langreo a que pague a D. Samuel Pastor Vasallo la cantidad de mil ciento cuarenta y una pesetas cuarenta y cuatro céntimos, importe de la falta de géneros de la expedición pequeña velocidad, número noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y siete, de Barcelona a Gijón, absolviendo a la referida Compañía de los demás extremos de la demanda, todo sin especial mención de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, revocatoria de la apelada en cuanto no esté conforme con ésta y confirmatoria de lo demás que con ella estuviere, y de la que se publique el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por rebeldía del apelado, y en su día testimonio íntegro, con devolución de los autos originarios al Juzgado de primera instancia de Occidente de Gijón, para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco.—Deogracias Guardia.—Enrique Estefanía.—Felipe F. Quirós.»

Para que conste y a los efectos de la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo, 20 de Marzo de 1922.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 1213

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Ciudad de Oviedo, a dieciocho de Enero de mil novecientos veintidos. En los autos de juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Infiesto, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Rafael Noriega Alvarez, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de dicho Infiesto, representado en esta Sala de lo Civil como apelado por los Estrados del Tribunal, dado su estado de rebeldía; y de la otra como demandada la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, representada por su Direc-

tor-Gerente D. Antero Suárez Coronas, y éste como apelante por el Procurador D. Anselmo Rodríguez, y defendida por el Abogado D. Pedro Rodríguez Arango.

#### Fallamos:

Que confirmando en cuanto no se oponga a ésta la sentencia apelada debemos condenar y condenamos a la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias a que abone a D. Rafael Noriega Alvarez la suma de seiscientos noventa y dos pesetas con veinte céntimos en concepto de indemnización por el importe de las averías sufridas en el cargamento de de la expedición a que se refiere la demanda motivo de este juicio, fecha dos de Noviembre del año mil novecientos veinte, no haciendo especial condena de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remita testimonio literal con devolución de los autos al Juzgado de primera instancia de Infiesto, a los fines de su ejecución y cumplimiento, previa inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del encabezamiento y parte dispositiva de la misma, por la rebeldía del apelado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco, Deogracias Guardia, Enrique de Estefanía, Felipe Fernández Quirós.»

Para que conste, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo, a 18 de Marzo de mil novecientos veintidos.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.214

#### Juzgado de Luarca

Don Diego Rodríguez Camazón, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de D. José Valdés Pérez, mayor de edad, casado, del comercio, y vecino de la Ciudad de la Habana (República de Cuba), representado por D. Juan Pérez y Fernández, vecino de esta villa, se tramita expediente en solicitud de que se inscriba a nombre de aquél el dominio de la casa-habitación, sin número, sita en Buenavista de Arriba, de esta villa, compuesta de planta baja, dos pisos y desván; otro edificio pagante a la izquierda, de planta baja, destinada a cuadra, y dos pisos, el primero destinado a cocina y el segundo a habitación; y una casita unida a la derecha, de planta baja y principal, y el prado contiguo a la espalda de todos estos edificios, constituyendo una sola finca urbana, de veinticinco áreas aproximadamente; lindante al Norte por su frente de entrada con la carretera de Villalba a Oviedo, Sur inculdo de Amancio García de Gonzalo, derecha, o sea al Oeste, labor de la Sociedad «Electra del Esva», e izquierda, o sea al Este, inculdo de la Marquesa de Ferrera, gravada con dos pesetas, que por foro se pagan

anualmente a D.<sup>a</sup> María del Carmen Menéndez de Luarca y Miranda de Grado, en cuyo expediente acordé convocar por medio de edictos a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar dicha inscripción, a fin de que comparezcan en los autos si quisieran alegar su derecho.

Y para su inserción por tercera vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente.

Dado en Luarca, a veintitres de Marzo de mil novecientos veintidos.—Diego Rodríguez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Lic. Carlos Cadavieco.

R. al núm. 1187

Don Diego Rodríguez Camazón, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de D.<sup>a</sup> Josefa Fernández Pertierra y Fernández Barreras, mayor de edad, viuda, dedicada a labores, vecina de la Ciudad de Buenos Aires (República Argentina), se tramita expediente sobre que se inscriba a su nombre una casa señalada con el número quince, sita en la calle con el nombre antiguo de la Cerca, hoy de D. Ramón Valdés, sita en la villa de Navia, de este Partido judicial, compuesta del piso de su área, principal y desván, en completo deterioro, y ocupa un área cincuenta centiáreas, enclavada en una huerta destinada a legumbres, todo lo cual constituye un solo fundo rústico urbana, de cabida total, incluyendo el solar edificable por su frente a la izquierda entrando, catorce áreas sesenta y seis centiáreas; linda al Sur con la repetida calle de D. Ramón Valdés, Norte con huertos, patios y jardines de D. José Presno, D. Félix Infanzón, D. José Navia y Armal y D. Rosendo Méndez López, intermedian-do paredes de cerramiento, Este con casa y huerto de D.<sup>a</sup> Amalia Cepeda, medianil común divisorio y huerto de herederos de D. José Alvarez, cerramiento de bancos en medio, y al Oeste con otra casa de herederos de D.<sup>a</sup> Manuela Fernández Peñín y de los de D. Marcelino Fernández Casadoiro, respecto de un huerto que está a continuación en la misma línea, pared en medio, gravada con la pensión anual de siete pesetas cincuenta céntimos que hoy perciben los herederos de D. Antonio Fernández Vallina, de dicho Navia, y libre de todo otro gravamen y servidumbre, en cuyo expediente acordé convocar a medio de edictos a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar dicha inscripción, a fin de que comparezcan en los autos si quisieran alegar su derecho.

Y para su inserción por tercera vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro el presente.

Dado en Luarca, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintidos.—Diego Rodríguez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Lic. Carlos Cadavieco.

R. al núm. 1222

## Juzgado de Tineo

Don Francisco Nestares y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de Tineo y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

## Sentencia:

En la villa de Tineo, a catorce de Febrero de mil novecientos veintidos, el Sr. D. Francisco Nestares y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia del Partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza promovida por D.<sup>a</sup> María Fernández y González, labradora, vecina de Castañedo de Tuña, representada por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo, y defendida por el Letrado D. Quintín López Menéndez, para litigar con su marido D. José María García y Alvarez, de la misma vecindad, que no ha comparecido en demanda ordinaria de mayor cuantía que contra el mismo intenta promover para que se le declare pródigo y privado de todo acto de administración de sus bienes tanto privativos como de la sociedad conyugal y otros extremos, habiendo sido también parte en el incidente el Sr. Liquidador del impuesto de derechos Reales del Partido.

## Fallo:

Que debía declarar y declaro a D.<sup>a</sup> María Fernández García pobre en sentido legal y con derecho a gozar de los beneficios expresados en el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en la demanda de mayor cuantía que propuso contra su marido D. José María García Alvarez, para que se declare a éste pródigo y privado de todo acto de administración de sus bienes tanto privativos como de la sociedad conyugal, de la facultad de tomar dinero a préstamo y otros extremos.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado a medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por el actor dentro de tercero día la notificación en persona, definitivamente juzgando, lo pronunció, mando y firmo.—F. Nestares.

## Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé, Patricio González.

Para que conste y que sirva de notificación al demandado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo, a veinte de Febrero de mil novecientos veintidos.—F. Nestares.

R. al núm. 1111

## Juzgado de Gijón

Don Maximiano Hernando Manso, Oficial-habilitado de la Secretaría judicial de D. Magin Fernández Mallo, en el Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Doy fé: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

## «Sentencia de remate:

En la villa de Gijón, a veintitres de Marzo de mil novecientos veintidos.

El Sr. D. Luis Ablanado y García-Gilledo, Juez municipal del Distrito de Occidente de la misma, en funciones del de 1.<sup>a</sup> instancia del mismo Distrito, por indisposición repentina del mismo, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandante D.<sup>a</sup> Eulogia Pando Valdés, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Gijón, representada por el Procurador D. Fernando Castro, y defendida por el Abogado D. Ildefonso de Noriega y Llanos; y de la otra como demandados los herederos de D. Anastasio Arbe Olaeta, que lo son su viuda doña María Tagle Viaño y sus hijos D.<sup>a</sup> Juana María, D. Hermenegildo, D.<sup>a</sup> Consuelo, D.<sup>a</sup> Visitación, don Francisco, D. Eustasio y D.<sup>a</sup> Primitiva Arbe y Tagle, ausentes en ignorado paradero, excepción hecha de la D.<sup>a</sup> Juana María Arbe y Tagle, que reside en Entrago, concejo de Teverga, en esta provincia, sobre pago de veinticuatro mil pesetas de un préstamo hipotecario hecho por D. Enrique Ballesteros Alba a favor de D. Anastasio Arbe Olaeta, intereses y costas.

## Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecución debo mandar y mando seguirla adelante hasta hacer trance y remate de los bienes hipotecados por D. Anastasio Arbe Olaeta, y con su producto entero y cumplido pago a la ejecutante D.<sup>a</sup> Eulogia Pando Valdés de la cantidad de veinticuatro mil pesetas, importe del principal reclamado; siete mil doscientas pesetas más de intereses vencidos hasta el tres de Enero último, y los que vayan devengándose desde entonces hasta el completo pago, con más las costas causadas y que se causen, reguladas prudencialmente en cuatro mil pesetas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se opta por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ablanado.—Rubricado.

Fué publicada en el mismo día. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a los herederos de D. Anastasio Arbe Olaeta, demandados en este juicio, y que han sido expresamente

sados anteriormente, expido y firmo el presente en Gijón, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintidos.—Maximiano Hernando Manso.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Juez de primera instancia accidental, Luis Ablanado.

R. al núm. 1023

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SANCHEZ MOLLEDO, Enrique, hijo de José y de Josefa, natural de Deigo, Ayuntamiento de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, labrador, de 21 años, estatura 1,665 milímetros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuervo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 15.<sup>o</sup> Regimiento de Artillería Ligera, D. Julio Alvarez Cerón, residente en Pontevedra.

1142

SIERRA IGLESIAS, Manuel, hijo de Esteban y de Indalecia, natural de Naviego, en Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 24 años, estatura 1,670 milímetros, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Bartolomé Lopez Manzanares Ubeda, Teniente del Regimiento Lanceros de España, de guarnición en Burgos.

1177

ARIAS RODRIGUEZ, Lisardo, hijo de Ricardo y de Trinidad, natural de Carrea, provincia de Oviedo, soltero, maquinista, de 21 años, estatura 1,715 milímetros, pelo castaño, cejas idem, boca pequeña, señas particulares un lunar en la mejilla izquierda, domiciliado últimamente en Teverga, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor don José Lopez de Castro, Capitán del 11.<sup>o</sup> Regimiento de Artillería Ligera, de guarnición en Burgos.

1176

VALDES TUYA, Rafael, hijo de Alfredo y de Elvira, natural de

Oviedo, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, soltero, comerciante, de 21 años de edad, estatura 1,595 milímetros, color bueno, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba nada, domiciliado últimamente en Oviedo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Jiménez Mora, residente en Oviedo.

1155

SUAREZ ORDOÑEZ, José, hijo de Antonio y de Perfecta, natural de Turón (Mieres), provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Alférez Juez instructor D. Enrique Martínez Trapero, residente en la plaza de Vigo,

1.145

## PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

## DE TINEO

En poder de Saturnino Perez, vecino de Tineo, se hallan depositadas las caballerías siguientes:

1.<sup>a</sup> Una burra, cerrada, color pardo, de 1,04 metros de alzada.

2.<sup>a</sup> Una potra, color castaño, alzada 1,30, careta.

3.<sup>a</sup> Potro de veinte meses, color castaño, alzada un metro veintiocho centímetros.

Que fueron encontradas causando daños en propiedad particular.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de su dueño o dueños.

Tineo, 24 de Marzo de 1922.—El Alcalde en funciones, Manuel Martínez.

R. al núm. 1224

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## SOCIEDAD INDUSTRIAL

## ASTURIANA SANTA BARBARA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 29 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, en el domicilio social, Gonzalez del Valle (chalet), con el fin de examinar, y en su caso aprobar, las cuentas correspondientes al último ejercicio, y proceder a la renovación del Consejo.

Para asistir a esta Junta es preciso poseer, al menos, diez acciones acreditando debidamente haberlas depositado antes del día 22 de Abril del corriente año en la Caja de la Sociedad, Banco de España y Sucursales o en los siguientes Establecimientos: Oviedo, Banco Asturiano y Casas de Banca; Gijón, Banco de Gijón y Banco Minero; Bilbao, Banco de Bilbao y Banco de Comercio.

Oviedo, 29 de Marzo de 1922.—El Secretario, Vicente Fernandez.

Esc. Tip. del Hospicio provincial